

Guadalajara, Jalisco, a 04 de noviembre de 2015

RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015
ACUMULADO 457/2015

RESOLUCIÓN

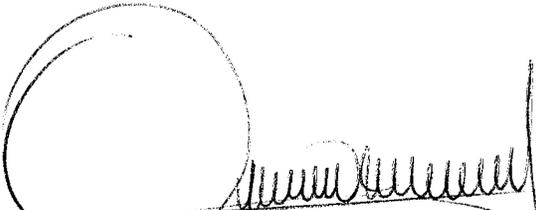
C. ARMANDO ANDRADE GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E

ATN: Unidad de Transparencia

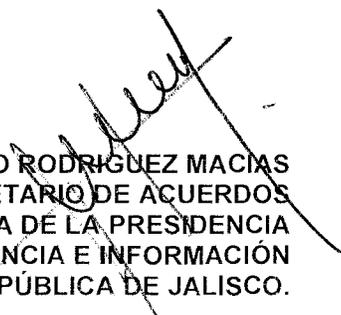
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
POENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

**316/2015 y su
acumulado 457/2015.**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de la Teuchitlán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

**22 de abril y 22 de mayo,
todos del 2015.**

**Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución**

04 de noviembre 2015



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios



RESOLUCIÓN

*Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO**, porque se resolvió que solo tienen publicada parte del total de la información que les corresponde publicar.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

El sujeto obligado no publica de forma completa su información

RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.

RECURSO DE TRANSPARENCIA: 316/2015 Y SU ACUMULADO 457/2015.

DENUNCIANTE: 

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.

PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **316/2015 y su acumulado 457/2015** promovido por los denunciantes por su propio derecho en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escritos, recibidos el 22 veintidós de abril y 22 veintidós del mes de mayo, todos del año 2015, los denunciantes por su propio derecho presentaron a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, interpusieron el Recurso de Transparencia, en contra del **Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco**, y por el acto que en seguida se describen:

"...en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios."

"...en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios."

2.- Mediante acuerdos emitidos por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de fechas 24 veinticuatro del mes de abril y 26 veintiséis del mes de mayo todos del año 2015 dos mil quince, se acordó la admisión del presente Recurso de Transparencia en contra del **Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco**, asignándoles los número de expedientes **316/2015 y 457/2015**. Habiéndose requerido para que en un término de 05 cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, remita un informe en contestación del presente recurso. Además se ordenó turnar el expediente a la Ponencia de la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO** para emitir el proyecto de resolución, finalmente requirió al sujeto obligado, a efecto que en el término de cinco días hábiles más uno en razón de la distancia, remitiera a este Instituto el informe de contestación al presente recurso.

3.- Mediante acuerdos de fecha 30 treinta de abril y 27 veintisiete del mes de mayo todos del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidenta del Consejo las constancias que integran los expedientes del Recurso de Transparencia **316/2015**, ordenándose notificar la admisión correspondiente. Asimismo la ponencia instructora analizó las constancias de del recurso **457/2015** con respecto al similar **316/2015** y al ser de notoria conexidad de la acción promovida, se **ACUMULARON** de los autos de la glosa más moderna, en el expediente de la más antigua, de conformidad con lo establecido en los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como en el arábigo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, normatividad aplicada supletoriamente a la Ley de la materia, según lo establece su artículo 7.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficios PC/CPCP/369/2015 el día 13 trece del mes de mayo de 2015 dos mil quince, y PC/CPCP/549/2015 el día 14 catorce del mes de julio, todos

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

del año 2015 dos mil quince notificados a través de correo electrónico. Mientras que a los denunciantes se le notificó a través de correo electrónico el 09 nueve de julio del año 2015 dos mil quince.

4.-Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2015 dos mil quince, la Presidenta del Consejo y el Secretario de acuerdos adscritos a su ponencia de la Presidencia de este Instituto, tuvieron por recibido el oficio sin número signado por el **Lic. Héctor Emmanuel Corrales Benítez, Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado al rubro, mediante el cual dicho sujeto remite a este Órgano Garante el primer informe correspondiente al presente recurso de transparencia, manifestando lo siguiente:

En razón de lo anterior, es evidente que el promovente no señala que tipo de inspección realizó, toda vez que es impreciso en señalar si fue hecha a través del portal electrónico, de manera física en el área destinada para tal efecto en esta unidad de transparencia o cualquier otro medio de publicación señalado por la Ley.

Por lo que claramente se puede advertir que dicho recurso se presenta ante el instituto de manera incongruente, o bien de forma poco clara; además de que aparentemente no inspeccionó la página web en la que se encuentra publicada la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios siendo esta la siguiente: teuchitlan.org misma que se encuentra disponible para su debida consulta y análisis para el promovente, el instituto al que usted digna y eficazmente representa, así como para cualesquier persona en general que lo requiera.

Dicho lo anterior, es claramente notorio que dicho recurso de transparencia no es procedente, por los motivos que se han expuesto anteriormente; sin embargo, se ha de mencionar, que cualquier información en particular que el promovente requiera y se encuentre en viabilidad de proporcionársela estaremos complacidos de brindarla con la atención que se merece.

5.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, la Ponencia de la Presidencia ordenó llevar a cabo la audiencia de inspección ocular en el portal de internet del sujeto obligado, a efecto de verificar de lo que se duele los denunciante en el presente Recurso de Transparencia, señalándose para tal efecto el **día 03 tres de septiembre del año 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas con cero minutos**, para que tuviera verificativo la diligencia de inspección ocular.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/488/2015 el día 01 primero de junio del año 2015 dos mil quince, notificado a través de correo electrónico, mientras que a los denunciantes el días 01 primero y 09 nueve de julio del año 2015 dos mil quince a través de correo electrónico.

6.- Tal y como se ordenó mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de mes de mayo del año 2015 dos mil quince, con fecha **03 tres de septiembre del año 2015 dos mil quince**, se procedió a realizar la inspección ocular en el portal oficial del sujeto obligado, en las instalaciones que ocupa el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312, Col. Americana, de esta Ciudad, cabe señala que el portal web del sujeto obligado es el siguiente; teuchitlan.org

Integrado como quedó asentado el presente asunto, se procede a emitir resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- **Competencia.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco es competente para conocer y resolver del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículos 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del supuesto incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco**, de publicar información de carácter fundamental que le corresponde.

II.- Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde; así como actualizar la misma cuando menos cada mes.

V.- Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele de la falta de publicación oportuna en la página de internet de los artículos **8° y 15°** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VII.- Causas de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que ya han sido materia de denuncia estos mismos actos, ha transcurrido más de un mes de distancia entre aquellos y estos.

VIII.- Pruebas y valor probatorio. En lo concerniente a las pruebas, se hace constar que las partes no ofertaron medios de convicción alguna para sustentar sus manifestaciones.

IX. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, al tenor de los siguientes argumentos:

La información pública fundamental que se quejan los denunciantes, refiere que después de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales **8° y 15°** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

Ahora bien, en relación a lo manifestado por el sujeto obligado en el informe de Ley, en el sentido de que el denunciante es impreciso en señalar que tipo de inspección realizó o si esta fue a través del portal electrónico, con independencia de ello, el objeto de la presente resolución es determinar si el

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

sujeto obligado cumple o no con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental que le corresponde, **toda vez que dicha información no solo atañe al hoy denunciante sino constituye información de interés público.**

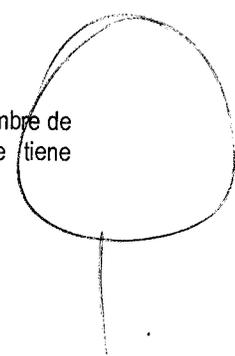
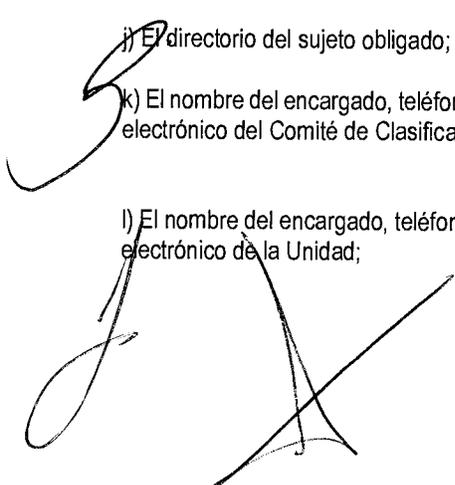
Es importante destacar también que para efectos de allegarse elementos para determinar el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado respecto de la información fundamental que le corresponde, la ponencia instructora llevó a cabo el día, **03 tres de septiembre del año 2015 dos mil quince, diligencia de inspección ocular en el portal de internet del sujeto**, de dicha diligencia obra en el expediente del presente Recurso de Transparencia, respecto de la cual se determina lo siguiente:

Artículo 8º. Información Fundamental — General.

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente: **RESOLUCIÓN**

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

- | | |
|--|---|
| a) La presente ley y su reglamento; | Se tiene CUMPLIDA su obligación. |
| b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado; | Se tiene CUMPLIDA su obligación. |
| c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto; | Se tiene CUMPLIDA su obligación. |
| d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto; | Se tiene CUMPLIDA su obligación. |
| e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto; | Se tiene CUMPLIDA su obligación. |
| f) Los criterios generales de clasificación de información pública del sujeto obligado; | El oficio se remisión al ITEI de los proyectos de Criterios corresponden a la anterior Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado; | El oficio se remisión al ITEI de los proyectos de Criterios corresponden a la anterior Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado; | El oficio se remisión al ITEI de los proyectos de Criterios corresponden a la anterior Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado; | Se tiene CUMPLIDA su obligación. |
| j) El directorio del sujeto obligado; | Se tiene CUMPLIDA su obligación. |
| k) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Clasificación; | No se publica el acta de instalación del Comité y el nombre de sus integrantes que establece el Lineamiento. Se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad; | Se tiene CUMPLIDA su obligación. |



**RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

m) El manual y formato de solicitud de información pública; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

n) Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública; y Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

c) Las leyes federales y estatales; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

d) Los reglamentos federales, estatales y municipales; y Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

e) Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado; No se publica al responsable de ejecución y datos de contacto que establece el Lineamiento, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

b) Los apartados de los programas federales; La información alude a una vigencia del año 2013, por lo que carece de actualización, por lo que se tiene por **INCUMPLIDA**.

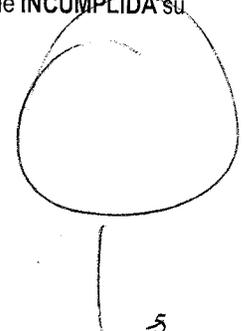
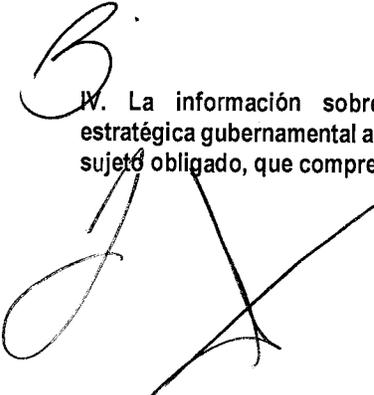
c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo; No se publica al responsable de ejecución y datos de contacto que establece el Lineamiento, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

d) Los programas estatales; La información alude a una vigencia del año 2013, por lo que carece de actualización, por lo que se tiene por **INCUMPLIDA**.

e) Los programas regionales; y Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

f) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores; No se publican los datos de contacto y el responsable de ejecución a que alude el Lineamiento, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:



**RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

- | | |
|--|---|
| a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años; | Se tiene CUMPLIDA su obligación. |
| b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años; | La información no se encuentra actualizada al 2015 dos mil quince, no se publica lo relativo a los matrices de indicadores, razón por lo que se tiene por INCUMPLIDA . |
| c) Los manuales de organización; | No se publica la fecha de publicación y/o última actualización, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| d) Los manuales de operación; | No se publica la fecha de publicación y/o última actualización, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| e) Los manuales de procedimientos; | No se publica la fecha de publicación y/o última actualización, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| f) Los manuales de servicios; | No se publica la fecha de publicación y/o última actualización, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| g) Los protocolos; y | No se publica la fecha de publicación y/o última actualización, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| h) Los demás instrumentos normativos internos aplicables; | Se localiza el inciso, pero no despliega información alguna, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

- | | |
|---|--|
| a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; | No se identifica el año que corresponde a la información publicada y cuales partidas son aplicadas al sujeto obligado, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; | No es posible identificar en la información publicada, las partidas del presupuesto de egresos del Estado que le aplican al sujeto obligado, tampoco se atiende el periodo de actualización a que alude el sujeto obligado, se tiene, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; | La información publicada no es identificable por capítulo y partida, aunado a que no se publica información de los años 2014 y 2015, se tiene INCUMPLIDA su obligación |
| d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años; | No se publica el histórico del organigrama a que alude el dispositivo legal, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años; | Al seleccionar el inciso se despliega un listado sin título que contiene las siguientes columnas: nombre de la plaza, número de plazas, nivel, sueldo mensual, sueldo anual, prima vacacional, prestaciones estímulos y compensaciones, aguinaldo y total anual. No se publica información histórica de los últimos tres años, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |
| f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones; | La información publicada es incompleta, no cumple con los parámetros del Lineamiento, se tiene, se tiene INCUMPLIDA su obligación. |

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda; Lo publicado no se encuentra actualizado al último mes de julio de 2015. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años; No cubre el periodo de actualización a que alude el dispositivo legal. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos; No se publica información de los últimos tres años a que alude el dispositivo legal. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado; Lo publicado no corresponde a lo señalado en el dispositivo legal. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado; La justificación de inexistencia es inadecuada e incongruente con lo que señala el dispositivo legal. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; La información que se publica es incompleta y no cubre el periodo de actualización que establece el dispositivo legal. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años; No se publica el giro comercial y no se atiende el periodo de actualización que alude el dispositivo legal, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; El sujeto obligado, refiere no haber realizado resoluciones sobre adjudicaciones directas, y tampoco haber realizado convocatorias y resoluciones en concursos por invitación y en licitaciones, luego entonces, no transparencia las adquisiciones de bienes y servicios a través de los cuales se permite operar la administración municipal. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

- r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien; La información que se publica no reúne los parámetros que establece el Lineamiento y no se encuentra actualizada al 2015. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.
- t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años; Lo publicado no corresponde a lo señalado en el dispositivo legal, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.
- v) Las pólizas de los cheques expedidos; Se localiza el inciso, pero no despliega información alguna, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada; Lo publicado no cubre todos los parámetros de información que establece el dispositivo legal y el Lineamiento. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses; Se publica el inciso pero no despliega información alguna, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.
- z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

- a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública; La información de los recursos materiales, humanos y financieros no se encuentra actualizada al 2015 dos mil quince. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público; Lo publicado es incompleto, se omite lo relativo a los recursos materiales, humanos y financieros, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, La información que se publica es incompleta, de acuerdo a lo señalado en el dispositivo legal y la misma no se encuentra

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

actualizada al 2015 dos mil quince. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

No es posible identificar el periodo a que alude el dispositivo legal, y no se publica información relativa al padrón de beneficiarios. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

Lo publicado no corresponde a lo señalado en el dispositivo legal. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

No se atiende el periodo de actualización a que alude el dispositivo legal, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

No se publica información relativa a concesiones y no se atiende el periodo de actualización correspondiente a los años 2014 y 2015, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;

Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

i) El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;

No se publica información vigente del año 2015 e histórica del año 2014, aunado a que no se publica la naturaleza de las sesiones si son públicas o privadas, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

j) Las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;

No se publican actas del Comité de Clasificación y no se publica información de los años 2014 y 2015. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;

Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

y

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

I) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años; No se cubre el periodo de actualización que establece el supuesto legal (3 últimos años). Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

VII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado; y Lo publicado no corresponde a lo señalado en el dispositivo legal. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

VIII. La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto. Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.

IX.-La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales. No se localizó la fracción. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

**Artículo 15. Información fundamental —
Ayuntamientos.**

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados; Al ingresar al enlace correspondiente remite a la información general. No tiene publicada la totalidad de la información que le corresponde como información fundamental. **INCUMPLIDA**.

II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama; Lo publicado es incompleto. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo; No se publican decretos, acuerdos, circulares y otras disposiciones, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio; No se publican iniciativas y solo una exposición de motivos de un reglamento, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años; No se publica el plan de desarrollo municipal de la administración anterior. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

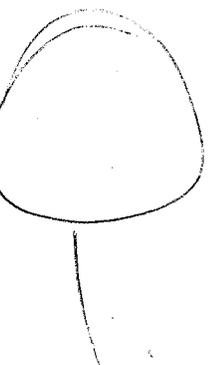
VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores; Lo publicado es incompleto, es decir no se publican reglamentos internos y los programas operativos no están actualizados al 2015 dos mil quince y el respectivo histórico, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias; Lo publicado no corresponde a lo señalado en el dispositivo legal, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.

VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los No publica órdenes del día de las reuniones de las comisiones edilicias, y de los consejos ciudadanos y no se encuentra actualizado lo publicado al

RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.

- Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas; 2015, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas; No se publican las actas de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.
- XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.
- XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas; Lo publicado es incompleto y no actualizado. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.
- XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal; Se tiene **CUMPLIDA** su obligación.
- XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados; La leyenda es incongruente y no actualizada, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes; La leyenda no está actualizada, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen; La leyenda no está actualizada al 2015. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal; La información que se publica no se encuentra actualizada al 2015, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva; Lo publicado no se encuentra actualizado al 2015 dos mil quince, se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.
- XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano; Lo publicado no corresponde a lo que señala el dispositivo legal. Se tiene **INCUMPLIDA** su obligación.



RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.

XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;	La leyenda no se encuentra actualizada al 2015 dos mil quince, se tiene INCUMPLIDA su obligación.
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	La leyenda de justificación de inexistencia, no se pronuncia sobre los cambios de uso de suelo. Se tiene INCUMPLIDA su obligación.
XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;	Lo publicado no corresponde a lo que señala el dispositivo legal, se tiene INCUMPLIDA su obligación.
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	No publica información de las Comisiones edilicias y consejos ciudadanos, se tiene INCUMPLIDA su obligación..
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	De lo publicado, no es posible identificar a que periodo corresponde se tiene INCUMPLIDA su obligación.
XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.	Le leyenda de justificación no está actualizada al 2015 dos mil quince. Se tiene INCUMPLIDA su obligación.

X.-Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la publicación de información pública fundamental. Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al Sujeto Obligado, **INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que relativa a los **artículos 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en los incisos y fracciones que se expone en la tabla que se inserta en el considerando que antecede.**

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental compete al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 15, 24, punto 1, fracción XII y 25 punto 1, fracción VI, en este caso, **la nueva administración municipal 2015-2018 es responsable a través de su titular (Presidente Municipal) de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de transparencia.**

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

1. Son sujetos obligados de la ley:
XII. Los ayuntamientos;

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado municipio **Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco**, a efecto de que en un plazo máximo de **30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley citada líneas anteriores, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior. Por lo todo lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el Recurso de Transparencia interpuesto por el denunciante por su propio derecho en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco**; por las razones señaladas en los considerandos **IX** y **X** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco**; a efecto de que en un plazo máximo de **30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación** de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Así mismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, **debiendo informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días hábiles contados a partir de que finalice el plazo anterior.**

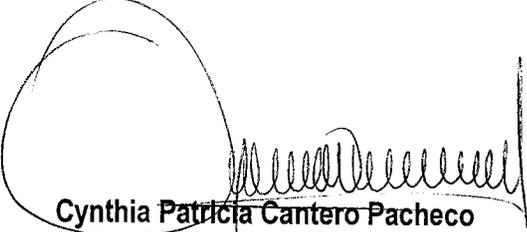
De igual forma, en caso de que el Titular del sujeto obligado incumpla con la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde dentro del plazo otorgado en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **AMONESTACIÓN** con copia al expediente laboral.

TERCERO.- Se apercibe al titular del sujeto obligado para que de cabal cumplimiento en la publicación y actualización de la información que le corresponde, ya que de no hacerlo así se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que se aperture el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente, por la infracción al artículo 119 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin menoscabo de las medidas de apremio a que se haga acreedor por el incumplimiento a la presente resolución.

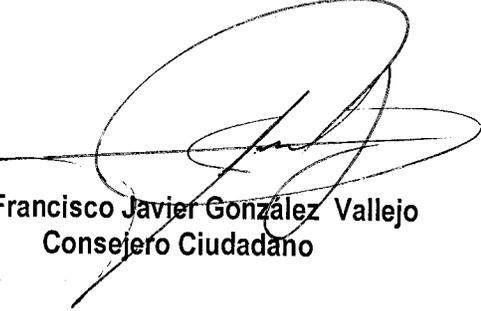
Notifíquese, personalmente y/o por medios electrónicos a la parte denunciante y por oficio al sujeto obligado; se habilitan los días y horas inhábiles para tal efecto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

RECURSO DE TRANSPARENCIA 316/2015 Y SU
ACUMULADO 457/2015.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TEUCHITLÁN, JALISCO.

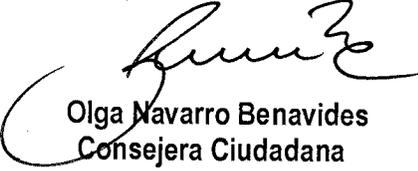
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

MSNVG/JCCP.